



COMUNICACIÓN DE QUEMAS EN CASCO URBANO

(Art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local)

Dº/Dª _____

DNI _____ Teléfono _____

Domicilio _____

En nombre propio.

En representación de:

Dº/Dª _____

DNI _____

Comunica que va a proceder a la quema de restos de poda o de huerta en finca urbana en:

Con referencia catastral:

Y se compromete a cumplir las condiciones generales detalladas en el reverso de esta comunicación.

En ningún caso, esta comunicación permite la realización de operaciones de quema de matorral, pastos o rastrojos, ni la quema en monte o a menos de 400 metros del mismo por no ser competencia de este Ayuntamiento.

Para la realización de la quema, dispondrá de UN MES, el cual comenzará a contar a partir de la fecha que figure en el Registro de Entrada que deberá llevar esta comunicación para ser válida.

En Medina de Pomar, a ____ de _____ de _____

El/La solicitante,

Fdo.: _____



**CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR LA QUEMA DE RESTOS DE PODAS Y
HUERTA ACUMULADOS EN PEQUEÑOS MONTONES EN TERRENOS URBANOS**

- a) No podrán realizarse quemas en Sábados, Domingos o días festivos.
- b) No se iniciará la quema antes de salir el sol, y se dará por terminada cuando falten 2 horas, por lo menos, para su puesta.
- c) La quema se realizará en el interior de la finca, en un lugar acondicionado de tal forma que se impida la propagación del fuego y la fuga de chispas, sin que la altura de la llama supere los 2 metros. Además, se deberá formar un cortafuegos en el borde de la zona que se va a quemar. En todo caso, las quemas se realizarán a una distancia mínima de 400 metros del monte o vegetación forestal; aunque si las características del terreno no hacen posible el respetar esta distancia, la quema se realizará en el lugar de la propiedad más alejado del monte. Se deberá preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, arbustiva o subarbustiva.
- d) Se prohíbe quemar en días de fuerte viento y cuando las condiciones meteorológicas supongan un alto riesgo de propagación de incendios. En caso de levantarse fuerte viento uno vez iniciada la quema, deberá suspenderse la operación inmediatamente.
- e) No se abandonará la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente extinguido; es decir, hasta que no queden brasas calientes.
- f) Se procurará que el humo, pavesas, etc., procedentes de la quema no afecte a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni ocasione falta de visibilidad en carreteras.
- g) Se deberá situar personal y medios suficientes para sofocar los posibles conatos de incendios.
- h) En el momento de llevar a cabo la quema se deberá estar en posesión de la presente comunicación debidamente sellada, y se presentará al instante al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Guardia Civil, o Autoridad Local que así lo requiera. Si se apreciase razones que desaconsejen la quema, podrá ser aplazada o suspendida hasta que desaparezcan las causas que motivaron la suspensión.
- i) La responsabilidad de daños a terceros tanto civiles como penales, recaerá en el solicitante.

NOTA: ESTA AUTORIZACIÓN NO ES VÁLIDA DURANTE EL PERIODO DE ALTO RIESGO DE INCENDIO.

Según Orden FYM/610/2019, de 17 de Junio: 1 de Julio a 30 de Septiembre
